

6905

RESOLUCIÓN No.

- 5 JUN 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 5475 del 4 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF".

Que en el artículo primero de la Resolución No 5475 del 4 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO LA CANDELARIA con NIT. 890481541. Como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de CERO (0 SMMLV).

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que "Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2018, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO LA CANDELARIA, identificado con NIT. 890481541, interpuso a través de su representante legal, AMAURY PAJARO PUELLO, Recurso de Reposición contra la Resolución No 5475 del 4 de mayo de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

- 5 JUN 2018

RESOLUCIÓN No. 6905

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"

Cartagena de Indias, Mayo 8 de 2018

Señores
ICBF
BANCO NACIONAL DE OFERENTES

Cordial saludo

La Asociación de Padres de familia de niños y niñas usuarios del Hogar Infantil Comunitario La Candelaria ha recibido con sorpresa, la calificación que ustedes han colocado a nuestra entidad en el Banco de Oferentes que nos fue notificada el día 4 de mayo del presente por el correo invitación pública C4 Actualización:KPO42018actualizacion@icbf.gov.co. Es de saber que en nuestra Asociación opera el Hogar Infantil Comunitario La Candelaria, que desde hace más de 30 años ha venido ejecutando un programa bajo esta modalidad sin ningún contratiempo, por el contrario hemos sido gestores y ejecutores de grandes recursos para mejorar la calidad de atención de los niños y niñas usuarios del servicio, vulnerables de este sector de la ciudad de Cartagena.

Nosotros hemos decidido aunque no es obligatorio, realizar un balance de nuestros activos, muebles e inmuebles que poseemos ya que hemos recibido muchas conexiones a nivel nacional e internacional que no proceden del ICBF, pero benefician a los niños y niñas que atendemos. Nuestro balance presenta solo una parte de esa atención, sobre todo en el contrato de aportes del ICBF, poseemos activos que hoy están reflejados en muebles, inmuebles, mejoras de nuestra sede y nuestra capacidad financiera, no solamente esta por encima de lo que hoy estamos atendiendo, incluso estamos en capacidad de recibir 155 niños más, porque tenemos infraestructura y capacidad económica para ello.

Nos sorprende que el Banco de Oferentes desconozca todas estas realidades, financieras, económicas y de infraestructura, nuestro balance que hemos remitido a ustedes presenta superavit y no sabemos porque ustedes nos califican como si no tuviéramos capacidad. Las entidades financieras, económicas, de inmuebles, de infraestructura general y la experiencia de nuestra entidad y de nuestros funcionarios del sector es irrefutable tal como ustedes lo pueden constatar en los anexos que enviamos al Banco de Oferentes.

Por eso apelamos para que sea redefinida la calificación que erróneamente se nos ha asignado.

En dos días (Viernes 11 de Mayo) se le estará realizando el ajuste financiero donde se pueda demostrar la capacidad que se tiene para continuar administrando este y otros programas.

Tiempo máximo de respuesta
chequeamos respuesta a este correo electrónico hidacanjaria@hotmail.es
Dirección de notificación al correo antes mencionado

Cordialmente,

ANGELITA PALAZO PUELLO
Rep. Legal

Enviado desde Correo para Windows 10

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No 5475 del 4 de mayo de 2018, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e

RESOLUCIÓN No. 6905

- 5 JUN 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"

imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO LA CANDELARIA, identificada con NIT. 890481541, se encuentra que el mismo NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo, en aras de

RESOLUCIÓN No. 6905

- 5 JUN 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018”

garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto por la representante legal de la entidad.
2. El acto recurrido fue notificado el día 4 de mayo de 2018, y el recurso se interpuso el día 9 de mayo de 2018, encontrándose dentro del término para ello.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita sea corregida la calificación dada por el comité evaluador, lo anterior con fundamento en el balance contable remitido; el cual presenta un superávit, además de ello en los documentos anexos allegados al banco de oferentes mediante los cuales se demuestra capacidad de la entidad en materia financiera, económica, de inmuebles, de infraestructura general y de experiencia tanto de la entidad como de los funcionarios.

B. CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman deberán actualizar anualmente en caso de requerirse sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...)”

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Mencionada evaluación fue realizada con los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 que a continuación se presenta:

RESOLUCIÓN No. **6905**

5 JUN 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
 No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"
 Estado de situación financiera (ESF) año 2017**

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y NIÑAS USUARIOS
 HOGAR INFANTIL COMUNITARIO LA CANDELARIA
 NIT 890.481.641-5
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

	Notas	2017 Dic 31	2016 Dic 31
ACTIVOS			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y Equivalente de Efectivo	3	\$ 58.244.474,00	\$5.390.000,00
Cuentas y Documentos Por Cobrar			
Inversiones	3		
Deudores Diversos			
Inventarios	3		
			0
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		\$ 58.244.474,00	\$ 5.390.000,00
ACTIVOS NO CORRIENTE			
Terrenos urbanos			
Muebles y Equipos		3 000 000,00	3 000 000 00
Depreciacion Maquinanas y Equipos			
		0	0
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTE		\$ 3 000 000,00	3 000 000,00
TOTAL DE ACTIVOS		\$ 61.244.474,00	\$ 8.390.000,00
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
Cuentas y Documentos Por Pagar	4	\$ 55.204.474,00	\$2.350.000,00
Impuestos Por Pagar			
Provisiones y Retenciones Por Pagar			
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		\$ 55 204 474,00	\$ 2 350 000 00
PASIVOS NO CORRIENTES			
Deudas con Socios			
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES			
TOTAL DE PASIVOS		\$55.204.474,00	\$ 2.350.000,00





RESOLUCIÓN No. 6905

5 JUN 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"

Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE NIÑOS Y NIÑAS
USUARIOS HOGAR INFANTIL COMUNIARIO LA CANDELARIA
NIT 890.481.541-5

ESTADO DE RESULTADO DE PERIODO Y OTRO RESULTADO INTEGRAL SEPARADO

	2017 Dic 31	2016 Dic 31
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Ingresos de Actividades Ordinarias	\$460.151.077,00	\$406.113.000,00
MENOS GASTOS De Administración	391.801.927,00	\$ 369.314.000,00
UTILIDAD BRUTA	68.349.150,00	36.799.000,00
MENOS OTROS GASTOS Varios	68.349.150,00	36.799.000,00
UTILIDAD O (PERDIDA) NETA	\$ 0,00	\$ 0,00

Amory Pajaro
AMAURY PAJARO PUELLO
Representante Legal

WILSON GUTIERREZ SOTO
Contador
TP. No. 26814T

Con los anteriores estados financieros, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO CORRIENTE	\$58.244.474	
ACTIVO TOTAL	\$61.244.474	
PASIVO CORRIENTE	\$55.204.474	
PASIVO TOTAL	\$55.204.474	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	1,1	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	90%	NO CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 6905

.- 5 JUN 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
 No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018”**

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y transcritos a continuación, el oferente no cumple con el indicador nivel de endeudamiento, donde el indicador menos exigente es “menor o igual a 80%” y el indicador calculado arrojó 90% de endeudamiento.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Límite Inferior (SMMLV)	Límite Superior (SMMLV)
1	0.8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0.9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual 31.039 SMMLV
7	1.2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual 46.559 SMMLV
8	1.3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1.4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
SMMLV 2016		\$689.454		

Una vez analizada la información anexada al recurso de reposición, se denota que el recurrente allega unos estados financieros diferentes a los inicialmente aportados.

Finalmente, es importante indicar que la finalidad del recurso de reposición no es la de aportar documentos nuevos, si no esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios, para que el funcionario que proferió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o adicione por defecto de la misma.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO LA CANDELARIA, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No 5475 Del 4 de mayo de 2018.

Finalmente se le recuerda el oferente la posibilidad de solicitar una nueva evaluación al correo electrónico ip042015actualizacion@icbf.gov.co que es el canal apropiado para aportar nuevos documentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el artículo primero de la resolución No 5475 del 4 de mayo de 2018 “por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de

RESOLUCIÓN No. **6905** - 5 JUN 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5475 DEL 4 DE MAYO DE 2018"

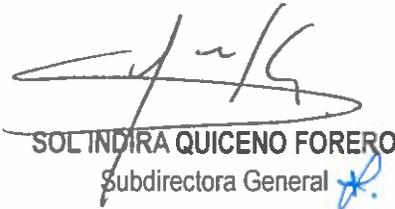
oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO LA CANDELARIA, identificado con NIT. 890481541, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	LEANA CATALINA GONZALEZ	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo	Director de Contratación	
Revisó evaluación financiera	Jorge Mario Ríos	Director de Abastecimiento	
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	